

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

Reguladora de la Tasa por uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulado en esta Ordenanza estará constituido por el uso de las Instalaciones Deportivas de propiedad Municipal.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 5º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente tarifa:

Pistas de Tenis (por cada hora)	Luz natural	3,00 €
Pistas de Tenis (por cada hora)	Luz artificial	5,00 €
Pistas de Padel (por cada hora y media)	Luz natural	6,00 €
Pistas de Padel (por cada hora y media)	Luz artificial	10,00 €
Pista de Frontón	-----	GRATIS
Rocódromo	-----	GRATIS
Pistas Múltiples Descubiertas (por cada hora)	Luz natural	GRATIS
Pistas Múltiples Descubiertas (por cada hora)	Luz artificial	5,00 €
Pista cubierta usos múltiples (por cada hora)	Luz natural	6,00 €

Pista cubierta usos múltiples (por cada hora)	Luz artificial	10,00 €
Pabellón Municipal (por cada hora)	-----	10,00 €
Campo de Hierba Artificial Central (por cada hora)	Luz natural	20,00 €
Campo de Hierba Artificial Central (por cada hora)	Luz artificial	24,00 €
Campo de Hierba Artificial Transversal (por cada hora)	Luz natural	10,00 €
Campo de Hierba Artificial Transversal (por cada hora)	Luz artificial	14,00 €
Campo de Hierba Natural Central (por cada hora)	Luz natural	55,00 €
Campo de Hierba Natural Central (por cada hora)	Luz artificial	80,00 €

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

A) Estarán exentos del pago de la presente Tasa:

1. Los menores de 16 años censados en éste municipio.
2. Los Colegios Públicos y Colegios de Educación Especial.
3. Los minusválidos físicos y psíquicos.
4. Las Competiciones Federadas.
5. Aquellos usuarios de las instalaciones que ostenten la situación de jubilados se les aplicarán los siguientes tramos:
 - Del 1,1 al 1,5 de la pensión mínima obtendrán una bonificación del 100 %
 - Hasta el doble de la pensión mínima, una bonificación del 50 %.
 - Más del doble de la pensión mínima no obtendrán bonificación.

Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales por estos colectivos.

B) Se establece una bonificación del 50% para Entidades Deportivas, ya sean o no de ámbito local clasificadas en (Clubes Deportivos, Agrupaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas), las cuales deben estar inscritas en el registro municipal.

C) Se establece una bonificación del 15% para abonos de 10 horas en pistas deportivas para disfrutar en el año en curso.

Artículo 7º. Devengo

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento de la prestación del servicio o la actividad definidos en el artículo 3º.
2. El pago de la presente Tasa se efectuará mediante el sistema de ingreso en cuenta bancaria que por la Tesorería Municipal se facilitará al efecto, en el momento de realizar la solicitud de acceso a las instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8º. Obligaciones Materiales y Formales.

1. Las pistas polivalentes adscritas a colectivos y equipos pueden ser utilizadas individualmente de forma gratuita siempre que éstas no sean solicitadas para su uso por algún equipo.
2. La solicitud de hora de juego podrá realizarse en la Ciudad Deportiva 48 horas antes, debiendo efectuar el pago de la Tasa correspondiente para que la reserva se formalice.
3. Se darán prioridades a las competiciones oficiales.
4. En caso de que existan competiciones oficiales en las instalaciones, las pistas quedarán cerradas al público.
5. El horario para la utilización de las pistas de las Instalaciones Deportivas Municipales y Gimnasio será el que determine el Ayuntamiento según las necesidades del Servicio.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de noviembre de 2012, comenzará a regir desde su publicación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Última modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018.-